

Se observa una mayor fiscalización para personas físicas para el ejercicio 2019 y posteriores, ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

#### **2. Tópicos diversos.**

2.1 Se observa mayor fiscalización para personas físicas.

2.2 En caso de contar con pérdidas fiscales y no amortizarlas, se pierde el derecho, hasta por el monto en que pudo hacerlo.

#### **3. Tesis y jurisprudencias.**

3.1 Devolución. Para su procedencia debe acreditarse la sustancia económica de la operación que generó el saldo a favor.

#### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

## **1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **1.1 Lunes 14 de enero de 2019**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Acuerdo en el que se publica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

## **Martes 15 de enero de 2019**

Se publica oficio 500-05-2018-32783 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018

## **Jueves 17 de enero de 2019**

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Modificaciones a las disposiciones de carácter general en materia de servicios a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

## **Viernes 18 de enero de 2019**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548395&fecha=18/01/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548395&fecha=18/01/2019)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548396&fecha=18/01/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548396&fecha=18/01/2019)

Se publica Circular CONSAR 19-21, de Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

## Banco de México

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días
14-01-2019	19.1236	8.5950	8.6325	
15-01-2019	19.0064	8.5950	8.6250	
16-01-2019	19.0457	8.5950	8.6250	
17-01-2019	18.9908	8.5925	8.6225	
18-01-2019	19.0630	8.5831	8.6080	

## 2. TÓPICOS DIVERSOS

### 2.1 Se observa una mayor fiscalización para personas físicas.

Desde hace varios años el Servicio de Administración Tributaria se ha dedicado a fiscalizar a las Personas Morales y lo ha ido perfeccionando, y ha diferido la fiscalización a las personas físicas, sin embargo actualmente la fiscalización estará más encaminada hacia las personas físicas.

Enseguida mencionamos algunos cambios que pueden ser importantes en materia de fiscalización para personas físicas:

- La fiscalización estará dirigida a las personas físicas, considerando los siguientes aspectos:
  - Depósitos en efectivo
  - Mal uso del régimen de incorporación fiscal
  - Pagos de tarjeta de crédito en efectivo
  - Asimilados a salarios
  - Pagos incorrectos del impuesto sobre dividendos, así como, estrategias en reembolsos de capital y de cooperativistas

- Ley de extinción de dominio

En proceso de aprobación por actos de corrupción, en donde las autoridades podrán adjudicarse las propiedades por caer en actos considerados en la Ley de anticorrupción y que implican un perjuicio social y económico a la sociedad, también podrían considerarse los de naturaleza fiscal.

- Auditoría electrónica

A partir de julio de 2019 las auditorías serán en forma electrónica, por lo que se evitarán las auditorías presenciales, y cualquier negociación entre las autoridades y contribuyentes, evitando actos de corrupción.

- Discrepancia fiscal

Es cuando se gasta o se invierte más de lo que se declara en un año, y estas revisiones las puede realizar la autoridad, hasta 5 años hacía atrás.

- Liquidaciones de créditos

A partir del 2014, el SAT obliga a las personas físicas a expedir los CFDI por todos y cada uno de los ingresos percibidos, es así como la autoridad tiene la posibilidad de ganar las controversias expuestas bajo el tema de liquidaciones de créditos fiscales firmes.

- Contabilidad integral

Se recomienda el llevar la contabilidad de todas las cuentas, personales, de inversión de las actividades y conservar los estados de cuenta de toda la documentación electrónica, ya que la autoridad puede auditar todas las cuentas bancarias.

FD: Artículo de  
C.P.C Luis Elizondo Cantú

## **2.2 En caso de contar con pérdidas fiscales y no amortizarlas, se pierde el derecho, hasta por el monto en que pudo hacerlo.**

Actualmente se están preparando los cálculos anuales del ejercicio fiscal 2018, y un aspecto importante a considerar, es la amortización de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, ya que en caso de no aplicar la parte que pudo hacerlo, se perderá el derecho de aplicarla hasta ese monto.

El artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala cómo se obtiene la pérdida fiscal, cómo se amortiza y se actualiza.

Una vez obtenida la pérdida fiscal, el contribuyente la podrá disminuir de la utilidad fiscal obtenida en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla, sin embargo, si en un ejercicio posterior resulta utilidad fiscal y no se amortiza, se pierde el derecho de aplicar esta pérdida hasta por el monto en que pudo hacerlo.

En otras palabras, si en el ejercicio 2019 generamos una utilidad de \$80,000., y en el ejercicio 2018 se obtuvo una pérdida fiscal de \$ 150,000., y en el ejercicio 2019 no se amortizó la pérdida, sólo se podrá aplicar en ejercicios posteriores a 2019 el importe de \$ 70,000.

La pérdida fiscal generada, se actualizará en el ejercicio en que ocurrió, cuando se vaya a aplicar o bien sólo para actualizar el saldo al cierre del ejercicio.

Cabe señalar que las pérdidas fiscales son de carácter propio, por este motivo no pueden transmitirse a terceros a menos que se de el caso de una escisión de sociedades.

FD: Art. 57 de la LISR

## **3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS**

### **3.1 Devolución. Para su procedencia debe acreditarse la sustancia económica de la operación que generó el saldo a favor.**

De la interpretación al artículo 22 noveno párrafo, del Código Fiscal de la Federación, se tiene que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, para lo cual con motivo de la solicitud que exige el Código Fiscal de la Federación en el propio numeral, podrán iniciar facultades de comprobación con el objeto de verificar la procedencia de la misma. Dichas facultades llevan implícito no solo constatar que se cumpla documentalmente con la operación, sino que esta se refleje económicamente en la entidad de que se trate o persona física que la reclama; ello, obedece a que las formalidades jurídicas pueden obtenerse sin reflejar la verdad económica de las operaciones; además de que, el fin de las disposiciones fiscales es el recaudatorio de manera lógico y equitativo; por lo que, es necesario que los actos y

operaciones que realicen los contribuyentes se vean reflejados de forma veraz no solo jurídica o formalmente, sino también económicamente. En tal virtud, el solicitante de la devolución del saldo a favor no solo debe contar con la documentación establecida en la Ley (forma legal), sino también acreditar la sustancia económica de la operación que generó el saldo a favor.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6466/16-17-05-3/637/18-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de fecha 10 de julio de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Diana Patricia Jiménez García. (Tesis aprobada en sesión de 11 de octubre de 2018)

Tesis de la Primera Sección de la Sala Superior del TFJA, publicada en noviembre de 2018. Tesis: VIII-P-1aS-445

Página: 335

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018

Materia: Sala: Primera Sección

Tipo: Precedente

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Rosa Amelia Gallegos Flores  
Luis Ángel González Enríquez  
Eugenia Hermelinda De Santiago  
Marlene Guadalupe Santos Barajas  
Jesús Emmanuel Navarro Torres